

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00079-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió, toda vez que en el hecho quinto se evidencian subdivisiones que atañen a las cuatro causales de divorcio esgrimidas como sustento de la acción, siendo algunos repetitivos y con apreciaciones subjetivas.

Al respecto, se hace necesario se concreten las circunstancias de modo y lugar en hechos autónomos, de conformidad con el numeral 5° del art. 82 de CGP, lo que es indispensable para que el sujeto pasivo de la acción ejerza su derecho de contradicción de manera expresa y concreta, en la forma señalada en el núm. 2 del canon 96 ibidem, y para los efectos de la fijación del litigio en la audiencia prevista en el 372 de la misma obra.

Finalmente, sin que se erija en causal de rechazo ha debido integrar la demanda para efectos de un mejor estudio de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030c1dc32847f0ce3b7553469cee222f64640bdc8de24a54e10958fa3c6b2d89**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>